

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-043-**2017-00010-00**

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la diligencia fijada en providencia de fecha 28 de septiembre de 2020 no se realizó por problemas de conectividad.

Ahora bien, sería del caso fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., empero, revisado nuevamente el legajo se observó que ante la solicitud elevada por la curadora ad litem de desistir del interrogatorio de parte que debía absolver el extremo demandante, no existen pruebas por practicar, teniéndose como tales únicamente las documentales.

Por lo anterior el Despacho con apoyo en lo reglado en el artículo 278 ibidem habrá proferir sentencia anticipada, para lo cual se dispone de la fijación del referenciado proceso en lista de que trata el artículo 120 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para proferir la decisión de fondo a que haya lugar.

Notifíquese

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4e6f641bb9bec190ae8847aa63811cc697bc0f0cfce22e17d0f110e120ec1f

Documento generado en 04/11/2020 05:33:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>